

condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional²¹, se incluya con carácter urgente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, en cumplimiento del Acuerdo mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 23 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a formular medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/16. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 40/50 de 2 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental²², aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con reconocimiento de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986²³,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental²⁵,

Tomando nota con agradecimiento del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y la resolución 40/50 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma igualmente* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solu-

²¹ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

²² Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

²³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 127 a 131.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. IX.*

²⁵ A/41/673.

ción política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas encaminadas a conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible, y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

6. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución;

7. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/17. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 40/48 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del establecimiento de un Comité de Revisión de la Constitución en octubre de 1985, y de la declaración del Gobernador del Territorio en la cual éste reiteró que la Potencia administradora sólo consideraría la posibilidad de introducir cambios sustanciales a la Constitución si esos cambios formaban parte de un proceso conducente a la independencia en un plazo de dieciocho meses a dos años,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, durante el período en examen, la economía de Anguila continuó prosperando, especialmente el sector turístico, y de que el Gobierno del Territorio concedió la máxima prioridad al fomento de la infraestructura económica y social del Territorio, y estaba examinando las posibilidades de diversificación de la economía en sectores como la pesca, la agricultura y la manufactura en pequeña escala,

Tomando nota con satisfacción del aumento de los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros recursos,

Tomando nota de la participación de Anguila, por primera vez en junio de 1985, en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

Recordando el envío, en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación de los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, IV y IX.